



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 2 de mayo de 2023  
Nota C-060-23

Señor  
**Paul Antonio Mong Gómez**  
Santa Fé, Darién  
República de Panamá

Ref.: Interpretación del Decreto Ejecutivo No.129 de 26 de diciembre de 2018, que aprueba el reglamento de la Ley 69 de 2017, que crea un programa de incentivos para la cobertura forestal y la conservación de bosques naturales.

Señor Mong:

Hacemos referencia a su solicitud, formulada mediante correo electrónico ([paulmong123@gmail.com](mailto:paulmong123@gmail.com)) a través del cual requiere a este Despacho, una opinión acerca del Decreto Ejecutivo No.129 de 26 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de la Ley No.69 de 30 de octubre de 2017, que crea un programa de incentivos para la cobertura forestal y la conservación de bosques naturales.

- La consulta:

“ ...

*Al respecto, el Ministerio de Ambiente es la entidad supervisora de dichas normas y las personas naturales o jurídicas que hemos decidido participar de dicha actividad solemos encontrar dificultades de distintas índoles, pero en particular lo relativo a interpretaciones de la norma por parte de funcionarios de algunas regionales en el país.*

*Sobre el particular, quiero centrarme sobre el Decreto Ejecutivo No.129, Título II (De los contenidos mínimos de los planes de manejo forestal), Artículo #12, Los planes de manejo Forestal Sostenibles deberán incluir los siguientes parámetros... describe elementos del (I al IV), posterior a esto se definen perfiles de actividades, que describen otros tipos de planes de manejo, esto va de la (a hasta la k), el dilema de interpretación inicia en el hecho, de que si me dedico a la actividad de Plantaciones Forestales Comerciales (d), bajo qué razón el funcionario interpreta que debo desarrollar todo el contenido del I al IV, de los Planes de Manejo Forestal, cuando mi actividad forestal es comercial.*

*...” (lo subrayado es nuestro)*

Primeramente, debemos indicarle que, luego de una lectura del contenido de su escrito, se observa, que el mismo versa entre otros aspectos, sobre posibles actuaciones emanadas del Ministerio de Ambiente, con relación a solicitudes de planes de manejo forestal sostenibles, mismas que de usted, considerar estuviesen vulnerando derechos subjetivos, lo correcto y procedente, sería la

interposición de los recursos de ley en vía gubernativa, cuya presentación resulta necesaria e indispensable, para agotar de esta manera la vía gubernativa.

No obstante, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, en concordancia con el numeral 6 del artículo 3 de la referida Ley No.38 de 2000, nos permitimos brindarle una orientación, aclarando igualmente que la misma, no constituye un pronunciamiento de fondo o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante.

I. Del Decreto Ejecutivo No. 129 de 26 de diciembre de 2018<sup>1</sup>.

Este instrumento jurídico, fue elaborado con el objetivo de reglamentar la Ley No.69 de 30 de octubre de 2017, que creó un programa de incentivos para la cobertura forestal y la conservación de bosques naturales, y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente corresponde al Ministerio de Ambiente, ser el responsable del inventario del patrimonio forestal del Estado (*bosques naturales, bosques plantados y tierras forestales*).

En ese sentido, el Título II del referido Decreto Ejecutivo No.129 de 2018, trata de los contenidos mínimos de los planes de manejo forestal, especificando así en su artículo 12, cuáles son los parámetros mínimos que deberán incluir los planes de manejo forestal sostenible, tales como:

1. Resumen del Plan.
2. Información básica, que deberá contener aspectos relacionados al:
  - a) Área bajo manejo.
  - b) Características biofísicas del área del manejo.
  - c) Antecedentes de intervención en el área de manejo.
  - d) Aspectos socio económicos.
  - e) Inventario forestal.
  - f) Limitaciones identificadas para el manejo del bosque y soluciones propuestas.
3. Estrategias a largo y mediano plazo sobre:
  - a) Producción de madera.
  - b) Protección del bosque.
  - c) actividades de impacto social.
  - d) manejo de productos no maderables.
  - e) sistema de registro y monitoreo.
  - f) cronograma de actividades.
  - g) descripción de las medidas de mitigación, etc.
4. Anexos, los cuales corresponden a Mapas de:
  - a) Localización de la propiedad.
  - b) Topografía e hidrografía.
  - c) Vecinos y sus usos de tierras.
  - d) Clasificación de los tipos de bosques.
  - e) Diseño de inventario y concentraciones de productos maderables, si existieran;

---

<sup>1</sup> Adoptado mediante Resuelto No. APL 019-ADM-01 de 22 de febrero de 2001 y publicado en Gaceta Oficial No.24,330 de 25 de junio de 2001.

Cabe resaltar que, a su vez, se encuentra incorporado dentro del artículo 12, el Anexo 1 que contiene un listado de especies (*requisitos*) definidos para diversas actividades, dentro de las cuales se enmarca la actividad de plantaciones forestales comerciales. Veamos:

“ ...

**Anexo I. Listado de especies**

...  
d)

- Para la actividad de plantaciones forestales comerciales*
1. *Objetivo de la plantación*
  2. *Responsabilidad técnica del profesional que elabora el plan de reforestación...*
  3. *Presentar un mapa cartográfico (impreso y en formato digital) que acompañe el documento...*
  4. *Planificación de la reforestación y su cronograma de ejecución...*
  5. *Establecimiento de la plantación...*
  6. *Mantenimiento...*
  7. *Plan de protección forestal...*
  8. *Investigación...*
  9. *Aprovechamiento forestal...*
  10. *Rendimientos estimados por especie, por hectárea, por raleo y corta final...*
  11. *Aspectos financieros...*
  12. *Cronograma físico del plan de reforestación...*
  13. *Cuadro de equipo e insumos...*
  14. *Análisis ambiental..."*

Por su parte, el artículo 13 *ibidem* es claro al establecer, que el Ministerio de Ambiente, se reserva el derecho de solicitar al responsable de la obra o actividad, información que no haya sido contemplada o prevista en los anteriores planes que considere necesaria para su respectiva evaluación.

Ahora bien, respecto al procedimiento administrativo para la evaluación de Planes de Manejo Forestal, el literal b del artículo 25 de este Decreto Ejecutivo, señala lo siguiente:

**“Artículo 25.** *El procedimiento administrativo para la evaluación de Planes de Manejo Forestal se gestionará en tres fases:*

a) ...

- b) **Fase de Evaluación:** *Cumplido lo anterior, se evaluará el Plan de Manejo forestal, los diferentes aspectos técnicos y de sostenibilidad ambiental según la actividad. Se verificará si se desarrolla adecuadamente los contenidos formales y de fondo exigidos por este Reglamento, y si el proyecto, obra o actividad objeto del Plan de Manejo Forestal no afecta significativamente los criterios de protección ambiental o bien si se presentan medidas adecuadas de mitigación, compensación o reparación de tales efectos.*

*Una vez evaluados los criterios mencionados se elaborará informa Técnico en el cual se recomendará la aprobación o el*

*rechazo del Plan de Manejo Forestal. Esta evaluación deberá concluir en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles.*

...

Cuatro (4) son los aspectos de importancia que se desprenden de lo anterior:

1. La evaluación de los aspectos técnicos y de sostenibilidad según la actividad del Plan de Manejo Forestal.
2. Se verifica si se desarrollan de manera debida, los contenidos formales y de fondo que exige el Reglamento (*Decreto No.129 de 2018*).
3. Se identifica si el proyecto, obra o actividad a realizar, no afecta significativamente los criterios de protección ambiental.
4. Se comprueba la presentación de las medidas adecuadas de mitigación, compensación o reparación.

Por último, y de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la norma en estudio, contra toda Resolución ambiental, que rechace un Plan de Manejo Forestal o Plan de Finca, se podrá interponer el Recurso de Reconsideración, ante la instancia correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la misma, el cual tendrá efecto devolutivo y agotará la vía gubernativa.

Ante de finalizar, aprovechamos la oportunidad y recomendarle muy respetuosamente, elevar una consulta al Ministerio de Ambiente, respecto de los requisitos y aspectos necesarios que deben ser formalizados por los interesados, para la implementación de la actividad de Plantaciones Forestales Comerciales, por ser ésta, la entidad encargada del inventario del patrimonio forestal del Estado y, por ende, de los Planes de Manejo Forestal.

De esta manera damos respuesta a su nota, reiterándole que la orientación que aquí externamos no constituye un pronunciamiento de fondo, o un dictamen jurídico concluyente, que determine una posición vinculante para con esta Procuraduría, en cuanto al tema objeto de consulta.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración

RGM/mabc  
C-053-22



*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \*Teléfonos: 500-3350, 500-3370 \* Fax: 500-3310*

*\* E-mail: [procadmon@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadmon@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)\**